

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 795

Referencia:

Año: 1952

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-06-1952

Título: POR EL CUAL SE REFORMA UN DECRETO. (REFORMA EL ARTICULO 2 DEL DECRETO N°153 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1933 SOBRE IMPORTACION DE MERCANCIAS PARA LA VENTA A LA ZONA DEL CANAL)

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 11807

Publicada el: 17-06-1952

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Impuestos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.672

Rollo: 55

Posición: 1831

tículo doce del Decreto 79 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B. 5.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso provisional de residencia N° 5164 se venció el 10 de Noviembre de 1948 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia indefinida sino hasta el día 10 de Julio de 1951.

RESUELVE:

Impónese al señor Frada y Saúl Eisen Furst, natural de México (B. 20.00) al tenor de lo dispuesto en el aparte c) del artículo 2° del Decreto 1006 del 22 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CANCELASE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 4791

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resolución Número 4791.—Panamá, 13 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Carnero Taboada, natural de España portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-2716, de 22 de Octubre de 1936, salió definitivamente del territorio nacional el día 27 de Diciembre de 1941, con destino a Venezuela;

Que el parágrafo del Artículo 19 del Decreto Ley N° 16, de 12 de Junio de 1948, dice así:

"Cualquier extranjero que permanezca en el exterior por más de tres años consecutivos perderá su calidad de domiciliado en la República y sólo podrá regresar al territorio nacional presentando una nueva solicitud como inmigrante, de conformidad con las disposiciones legales vigentes".

En vista de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

Remitir al señor Director del Registro Civil de las Personas de Panamá, la cédula de identidad personal número 8-2716, de 22 de Octubre de 1936, expedida a favor del español Luis Carnero Taboada, para que sea debidamente cancelada en vista de haber perdido su calidad de domiciliado en la República de Panamá, de conformidad con el parágrafo del artículo 19 del Decreto Ley N° 16 de 12 de Junio de 1948.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 4792

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resolución Número 4792.—Panamá, 13 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que la señora Lily McKenzie, natural de Jamaica residente en el territorio nacional desde el año de 1925, en memorial fechado el 12 de Julio de 1951, solicita a este Ministerio, que se autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que se le expida Duplicado de su Cédula de Identidad Personal, en vista de que el original de dicho documento se le ha extraviado;

Que la peticionaria acompaña a su solicitud un Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, en donde consta que obtuvo Cédula de Identidad Personal el 9 de Marzo de 1949, según Partida N° 16571, registrada en el Tomo "Diecisiete", de Cédula de Identidad Personal de Extranjeros del Distrito de Colón, a folio "doscientos ochentiséis";

Que la peticionaria acompaña a su solicitud un Certificado de Buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, con el que comprueba sus buenos antecedentes personales;

Que por lo tanto la peticionaria ha comprobado su legal residencia en el país y procede en consecuencia acceder a su solicitud;

RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá, para que le expida una Cédula de Identidad Personal a la señora Lily McKenzie, natural de Jamaica, en vista de que ha comprobado su legal residencia en el territorio nacional, como consta en la Partida N° 16571, registrada en el Tomo "Diecisiete", de Cédulas de Identidad Personal de Extranjeros del Distrito de Colón, a folio "doscientos ochentiséis".

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REFORMA DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 795

(DE 11 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se reforma un Decreto

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. El párrafo primero del artículo 2º del Decreto N° 153 de 16 de Noviembre de 1939, quedará así:

"Artículo 2º. Toda persona que desee acoger-

se a lo dispuesto en el artículo 1º de este decreto deberá obtener una licencia que expedirá una junta compuesta por el Secretario (hoy Ministro) de Hacienda y Tesoro, el Contralor General de la República y el Administrador General de Aduanas, teniendo en cuenta la seriedad, solvencia e integridad del peticionario y siempre que el interesado llene además los requisitos siguientes:.....

Artículo 2º Este Decreto reforma el número 153 de 16 de Noviembre de 1933 y entra a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

ORDENASE EL PAGO DE UNAS CUENTAS A FAVOR DE UNA COMPANIA

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 35.—Panamá, 27 de Mayo de 1952.

Con fecha 8 de mayo en curso ha presentado al Ministerio de Hacienda y Tesoro el señor Enrique Lefevre, a nombre de la "Compañía Lefevre, S. A." la siguiente solicitud:

"Sírvasse hallar adjuntas copias de los oficios del 16 de Abril ppdo. y del 22 del mismo del Ministerio de Obras Públicas y del Contralor General de la República, respectivamente".

"Por este medio solicito respetuosamente que el Órgano correspondiente resuelva si las cuentas a que se refieren los oficios citados deben ser imputadas a partidas expiradas según el criterio del Ministerio de Obras Públicas o no pueden ser pagadas, según la opinión del señor Contralor".

El oficio N° 0271 dirigido por el señor Ministro de Obras Públicas al Contralor General de la República, con fecha 16 de abril de 1952, mencionado en el memorial transcrito, es del tenor siguiente:

"El señor Ministro de Hacienda y Tesoro ha comunicado a este Ministerio la Resolución Ejecutiva N° 23 de 3 de abril del año en curso, por medio de la cual se fija la interpretación de las normas legales aplicables a los créditos que deben imputarse a la partida de *vigencias expiradas*".

"Según el primer punto de la parte dispositiva de la meritada Resolución, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, "Deben imputarse a la partida de *vigencias expiradas* de cada Presupuesto, todos aquellos créditos pasivos del Tesoro que estuvieren reconocidos por los Ministerios respectivos, de acuerdo con el Artículo 661 del Código Fiscal, al tiempo de expirar la vigencia anterior. Este reconocimiento será válido, para estos efectos, siempre que conste en cualquier

documento, expedido o firmado, con fecha anterior a la iniciación del nuevo ejercicio fiscal, por el Ministerio competente y del cual resulte la obligación del Estado de verificar el pago y el derecho del acreedor de reclamarlo".

"La Contraloría General de la República, al muy digno cargo de usted, ha venido devolviendo, por falta de partida, una serie de cuentas presentadas por la Cía. Lefevre, S. A., en concepto de tierras que eran de propiedad de dicha entidad y que fueron ocupadas por la Nación con motivo de la construcción del ensanche o pavimentación en la vieja carretera de Las Sabanas, las cuales en total arrojan la suma de B/. 78,719.23".

"Del estudio de tales documentos, se llega a la conclusión que las respectivas Resoluciones Ejecutivas, que fueron dictadas por este Ministerio en el curso del año de 1951, han sido las que han dado base a la parte interesada para reclamar el pago de la cantidad antes mencionada y, por tanto, automáticamente su imputación pasa a la partida de *vigencias expiradas*, al tenor de lo establecido por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro".

"Mi despacho no deja de comprender lo delicado de la situación fiscal; pero tampoco puede pasar por alto el hecho de que se trata de créditos legalmente reconocidos y por los cuales el Estado está obligado a responder, sin que ésto quiera significar en modo alguno que se les debe hacer frente sin haber los fondos disponibles. En cambio, las cuentas respectivas, salvo mejor opinión, debieran permanecer en la oficina bajo su atinada dirección para los efectos consiguientes y, en tal virtud, me permito acompañarlas a la presente, según el siguiente detalle, rogando al señor Contralor acusar recibo de esta nota:

Comprobante N°	20715	B/. 2,935.80
"	20823	2,510.70
"	20824	2,655.36
"	20825	2,760.00
"	20826	2,442.90
"	20827	2,826.39
"	21042	2,797.10
"	21043	2,659.90
"	21044	2,903.73
"	21045	2,863.96
"	1145	2,815.68
"	1146	4,863.07
"	1147	2,864.10
"	1148	2,046.60
"	1149	2,421.00
"	1150	2,610.00
"	1151	2,826.00
"	1152	1,583.40
"	1153	2,837.50
"	1154	2,528.59
"	1155	2,774.88
"	1156	2,262.33
"	1157	2,898.00
"	1158	2,834.37
"	1159	2,434.79
"	2165	4,742.10
"	2186	2,452.35
"	2187	3,806.70

El oficio N° 470 fechado el 22 de abril de 1952 y enviado por el señor Contralor General al Mi-